



**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA “ CONSULTORIA EN
INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSULINAR CIA. LTDA. ”**

CUANTIA : US \$ 400,00

NUMERO : 2 1 1 9 .- En la ciudad de Portoviejo , cabecera cantonal del mismo nombre , Provincia de Manabí , República del Ecuador , hoy día lunes cuatro de Octubre del año dos mil diez , ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ , Notaria Pública Novena del cantón, comparecen por sus propios derechos, las siguientes personas : Ing. Civil HUMBERTO RICARDO CANTOS DELGADO , de estado civil divorciado , de nacionalidad ecuatoriana ; Ing. Comercial MARTHA VERONICA ALAVA MURILLO , de estado civil soltera , de nacionalidad ecuatoriana ; e , Ing. Civil CARLOS JACINTO RIVERO MENENDEZ , de estado civil casado , de nacionalidad ecuatoriana . - Los comparecientes mayores de edad , de las nacionalidades ya determinadas , con domicilio en la ciudad de Portoviejo , capaces , hábiles e idóneos para contratar y obligarse , a quienes de conocer doy fe . Bien instruidos con el objeto , naturaleza y efectos de ésta escritura de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada , que proceden a otorgar con entera libertad , sin

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIJO

mediar fuerza ni coacción alguna me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice : Señor Notario : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase insertar una de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada , con sujeción a las siguientes cláusulas : PRIMERA : INTERVINIENTES . - Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas : Uno . - Ing. Civil HUMBERTO RICARDO CANTOS DELGADO ; Dos . - Ing. Comercial MARITZA VERONICA ALAVA MURILLO ; y , Tres . - Ing. Civil CARLOS JACINTO RIVERO MENENDEZ . - Todos los comparecientes son mayores de edad , de nacionalidad ecuatoriana , legalmente capaces , domiciliados en la ciudad de Portoviejo , quienes convienen en constituir una compañía de Responsabilidad Limitada , con sujeción a las leyes de la República del Ecuador y a los presentes estatutos . - SEGUNDA : ESTATUTOS .- ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION . - La compañía tendrá por denominación : “ CONSULTORIA EN INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSULINAR CIA. LTDA. ” y se regirá por las leyes del Ecuador , especialmente por la Ley de Compañías y por éstos estatutos . - ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL . - La compañía cumplirá las siguientes actividades : : Uno .- Consultoría en proyectos de ingeniería para el desarrollo de proyectos de agua potable, alcantarillados , tratamientos , riego , drenaje , control de inundaciones , desarrollos hidroeléctricos . - Dos .- Estudios

hidrológicos , inventarios de recursos hídricos , diseño de obras hidráulicas , canales , presas , bocatomas , derivaciones , sistemas de bombeos . . -

Tres .- Cálculo estructural de edificios , puentes , obras civiles en general.

Cimentaciones , muros , pilotajes , mejoramiento de suelos . **Cuatro .-**

Diseño vial , trazados, viaductos , caminos rurales , drenaje vial , puentes ,

alcantarillas , protecciones , muros de gaviones . Planificación y

ordenamiento territorial , planificación para el manejo de recursos naturales

y cuencas . **Cinco .-** Medio ambiente , evaluación de impactos ambientales

, planes de manejo y mitigación ambiental , planes de contingencia ,

gestión ambiental , control de la contaminación , remediación ambiental .

Estudio de amenazas , vulnerabilidad y riesgos de desastres , prevención y

mitigación . **Seis .-** Planes integrales de desarrollo, desarrollo agrícola,

estudio agroecológicos , desarrollo rural , análisis socio económicos y de

género . **Siete .-** Fiscalización de proyectos , avalúos , catastros , peritajes .

Diseño arquitectónico , planificación urbana , arquitectura urbanística ,

arquitectura paisajista , parques y jardines . **Ocho .-** Gestión local,

asesoramiento a gobiernos locales y provinciales. Reingeniería

Institucional, reingeniería financiera. **Nueve .-** Formulación , evaluación

económica-financiera de proyectos, análisis de rentabilidad, asesoría en

financiamientos. Investigación estadística , encuestas, estudio de muestras

y tendencia , marketing; **Diez .-** Consultoría en proyectos de ingeniería

para el desarrollo de proyectos de agua potable, alcantarillados,

tratamientos, riego, drenaje, control de inundaciones, desarrollos hidroeléctricos . – **Once** . – Estudios hidrológicos, inventarios de recursos hídricos, diseño de obras hidráulicas, canales, presas, bocatomas, derivaciones, sistemas de riego, riego parcelario, sistemas de drenaje, drenaje de parcelas y predios rurales; sistemas de bombeo, perforaciones de pozos, mantenimiento y recuperación de acuíferos ..- Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo , y podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes . Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo . - **ARTICULO TERCERO : NACIONALIDAD Y DOMICILIO** . - La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Portoviejo , provincia de Manabí , pero puede establecer sucursales , agencias o delegaciones en cualquier parte de la República del Ecuador o del extranjero . - **ARTICULO CUARTO : DURACION** .- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años , contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil . - Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de la Junta General de Socios . - **ARTICULO QUINTO : DEL CAPITAL SOCIAL** . - El capital social

de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica , divididos en cuatrocientas participaciones iguales , acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una . -

ARTICULO SEXTO : APORTACIONES SUPLEMENTARIAS . - Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía , los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital , hasta por un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones . - Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros , sino desde el momento en que la Junta General resuelva su pago .

- Las utilidades provenientes de éstas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas , teniendo en cuenta para el efecto , la doctrina mercantil . - Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios , en cualquier tiempo , previa resolución de la Junta General . -

ARTICULO SEPTIMO : CERTIFICADOS DE APORTACION . - La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones , iguales , acumulativas e indivisibles , que por su aporte le correspondan . - Dichos certificados estarán firmados Por el Presidente y el Gerente de la compañía . - **ARTICULO OCTAVO : CESION DE PARTICIPACIONES . -** Los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones , en favor de otros socios o de terceros previo el

consentimiento unánime del capital social ; también pueden transmitirse por herencia . La cesión de participaciones por acto entre vivos , se hará por escritura pública en la que se protocolizará el consentimiento unánime del capital social . - Dicha escritura se marginará en la Notaría en donde se constituyó la compañía y en el Registro Mercantil de su domicilio principal . - ARTICULO NOVENO : DIRECCION Y ADMINISTRACION . - La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente . - ARTICULO DECIMO : DE LA JUNTA GENERAL . - La Junta General , constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía , y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de los negocios de la compañía. Son sus atribuciones las enunciadas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías . - ARTICULO DECIMO PRIMERO : CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA .- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias . Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año , dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía , mediante convocatoria hecha por el Gerente , para conocer el Balance Anual , las cuentas que éste presente , el Fondo de Reserva , la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria . - Las Extraordinarias se reunirán en

cualquier época del año , previa convocatoria hechas por el Presidente y/o el Gerente , por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social . Solo podrá tratarse en ambos tipos de juntas , los asuntos puntualizados en la convocatoria . Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada uno de los socios tenga registrado en la compañía , con anticipación de ocho días a la fecha de la reunión . No se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la fecha de la reunión . Cuando todos los socios se encuentren reunidos , ya sea en el local social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional , podrán acordar unánimemente el constituirse en Junta General conforme a los establecido en el artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías y sus resoluciones serán válidas sin necesidad de convocatoria previa

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : QUORUM Y VOTACIONES. La Junta General se considerará válidamente instalada con los concurrentes a ella que representen mas de la mitad del capital pagado en la primera convocatoria ; y , en segunda convocatoria se considerará instalada con el número de socios que concurran , debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente . Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría . Cada participación de un dólar dará derecho a un voto . Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios ,

inclusive para los que no asisten o votaren en contra , sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Superior de Justicia . - ARTICULO DECIMO TERCERO : ACTAS .- Las Actas de la Junta General se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a renglón seguido , escritas en el anverso y en el reverso , en las cuales figurarán en riguroso orden cronológico , sin dejar espacios en blanco en su texto . - ARTICULO DECIMO CUARTO : DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años , deberá ser obligatoriamente socio de la compañía ; y , es de su competencia : a) .- Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas . b) .- Suscribir en unión del Gerente Actas de Sesiones de la Junta General . c) .- Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía . d) .- Supervigilar el desarrollo de la compañía y que sus organismos y funcionarios cumplan con la Ley, las resoluciones, organismos de Gobierno y los presentes estatutos. - ARTICULO DECIMO QUINTO : DEL GERENTE .- El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años . Deberá ser obligatoriamente socio de la compañía . - El Gerente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a).- Representar a la Compañía , de manera legal , judicial y extrajudicial ; b).- Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias , y en tal sentido establecer las políticas, sistema de producción y de comercialización con

DECIMO SEPTIMO : EJERCICIO ECONOMICO .- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año . - ARTICULO DECIMO

OCTAVO : DE LOS BALANCES . - Los administradores de la compañía están obligados a elaborar , en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual , el balance general , el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios y presentarlos a consideración de la junta general , con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía . - ARTICULO DECIMO NOVENO : DE LAS

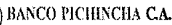
UTILIDADES Y RESERVAS LEGALES . - Las utilidades distribuidas en proporción a las participaciones de cada socio de la compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social . - En cada anualidad la compañía segregará , de las utilidades líquidas y realizadas , un cinco por ciento para éste objeto . - ARTICULO VIGESIMO : FISCALIZACION .- La Junta General de Socios nombrará todos los años un fiscalizador que se encargará de la fiscalización de la compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos , deberes y atribuciones que los comisarios en las compañías anónimas . - De considerarlo necesario , la Junta General de Socios podrá designar una comisión de vigilancia , formada por tres personas , obligatoriamente socios , cuya función principal será velar por el



Abd Luz Hissidora Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTO JIJON

las mas amplias facultades observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías ; c).- Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d) . - Actuar como secretario de la Junta General y suscribir, en tal calidad, las actas que se elaboren respecto a sus organismos; e) . - Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley y presentará su informe y balances que reflejen la situación de ésta y demás obligaciones constantes en la Ley de Compañías , sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la compañía ; f) .- Contratar personal de empleados y demás funcionarios . Determinar sus funciones y remuneraciones ; y , hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario .

- g) . - Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos . - h) . - Nombrará y removerá a los trabajadores y empleados , llevará libros y mas documentos exigidos por la ley . - ARTICULO DECIMO SEXTO : REPRESENTACION LEGAL .- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente. Por lo tanto se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza , siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías . - ARTICULO



CANTOS DELGADO HUMBERTO RICARDO

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

TOTAL

Abg. Luz Hesiidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTO VIEJO

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

FIRMA S. R. L.

AGENCIA

200-83908-1

cumplimiento de una correcta administración . - ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO : DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION . - La Junta

General de Socios resolverá sobre la disolución voluntaria y anticipada de

la compañía y su liquidación , para lo cual designará al o a los liquidadores

. TERCERA : INTEGRACION Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL .- El

capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de la

siguiente manera:

S O C I O S	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG.NUM.	CAPITAL POR PAG.	Nº DE PARTICP
HUMBERTO RICARDO CANTOS DELGADO	US \$ 160	80	80	160
MARITZA VERONICA ALAVA MURILLO	120	60	60	120
CARLOS JACINTO RIVERO MENENDEZ	120	60	60	120
TOTAL	US \$ 400	200	200	

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de

Integración de Capital , el saldo del capital por pagar será cancelado en el

lapso de un año contado a partir de la inscripción del presente contrato en

el Registro Mercantil. - Hasta aquí la minuta. Usted Señor Notario se

servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo necesarias para dar

mayor firmeza y validez a este instrumento.- ilegible.- Javier Piloso

Rodríguez abogado matrícula número dos mil veinte y nueve . - C.A.M. .-

Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública .- Los

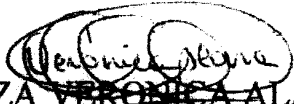
comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía , los números

quedan al pie de sus firmas . Se incorpora el Certificado de Depósito

Bancario, para su inserción en las copias. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes , éstos se afirman y ratifican en lo expuesto , firmando para constancia en unidad de acto conmigo la Notaria Pública Novena que da fe.-


HUMBERTO RICARDO CANTOS DELGADO

C.C.# 130098683-1


MARITZA VERÓNICA ALAVA MURILLO

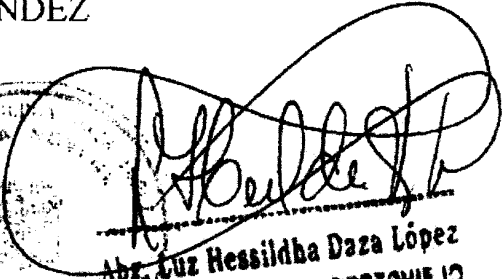
C.C.# 130699340-1


CARLOS JACINTO RIVERO MENENDEZ

C.C.# 130172592-3

DOY FE: Que Esta Copia Fotostática
es Igual a su Original
Portoviejo, 28 DIC 2010, 200
Abg. Luz Hessilba Daza López
Notaria Novena - Cantón Portoviejo

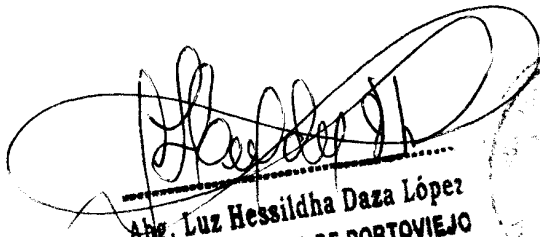
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

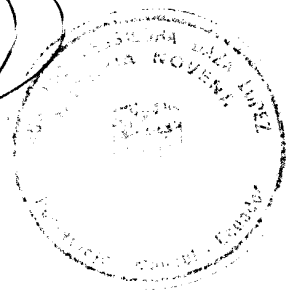

Abg. Luz Hessilba Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO


Abg. Luz Hessilba Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON.- Siento como tal que e procedido a tomar nota al margen de la escritura pública de constitución de la compañía CONSULTORIA EN INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSULINAR CIA. LTDA. Que fue constituida en esta notaria el 4 de octubre del 2010 y aprobada por el Ing. Patricio García Vallejo Intendente de compañías de Portoviejo con la resolución numero SC.DIC.P.10. 0795 de fecha 18 de noviembre del 2010.

Portoviejo, 28 de noviembre del 2010.


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO





Conti -



Registro Mercantil
Portoviejo

fico:



En cumplimiento de la Resolución No. SC.DIC.P.10. 0795, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el dieciocho de noviembre del dos mil diez, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **CONSULTORÍA EN INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSULINAR CIA. LTDA.**, bajo el número **NOVENIENTOS CATORCE (914)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 28.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 29 de diciembre del 2010

La Registradora,

★ *Ab. Carmen Chang Tejeda*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO